JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023

Ejecutivo No. 2023-00005

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **PROURBANOS CIMAS S.A.S. y JOSÉ SIDNEY MARTÍNEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto del Pagaré sin número con Stiker 2K829551.

1. Por suma de $238’802.836,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en el título referido.

2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 25 de noviembre de 2022 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

3. Por suma de $8’276.821,00, correspondiente a los intereses de plazo causados y representados en el título referido.

4. Por suma de $32’360.490,00, correspondiente a los intereses de mora causados y representados en el documento base de la acción.

5. Por suma de $1’098.325,00, correspondiente a los gastos, comisiones e IVA Fondo Nacional de Garantías.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciese a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado JORGE MARIO QUINTERO GONZÁLEZ, como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 008 del 26 de enero de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria